



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06181.2.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 8 de septiembre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por la nueva Asociación de Empresas de Talleres de Reparación, Venta, Recambio y otras actuaciones afines.

Recibida con fecha 15 de julio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 14 de julio de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la imputación de una serie de daños en el vehículo alquilado, cuando al entregarlo estos no constaban, solicitando pagar únicamente el precio acordado en el contrato.

La parte reclamada no ha realizado alegación alguna.

Celebrándose la audiencia escrita el 8 de septiembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, incorporando únicamente la parte reclamante nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por haber reconocido el propio reclamante, al desistir del arbitraje, que el uso del coche de

Comunidad de Madrid

El alquiler objeto de controversia era para su empresa, #####, por lo que no puede considerarse a efectos legales como un consumidor final, sino como un empresario que utiliza el vehículo por motivos de negocio. Por lo tanto, no cabe entrar en el fondo del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1, punto 2, del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, ya que esta vía está reservada para consumidores y usuarios finales destinatarios de bienes y servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que actúan en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de CINCO DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del presente. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman la presente los indicados árbitros, en el lugar y fecha al principio señalados.